

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.523 expedida en Manizales, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de la Resolución No. 085 del 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017 y quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, (en adelante la "Agencia" o la "ANI"); y por la otra parte, **ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.504 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA - COVIANDINA S.A.S.**, con NIT 900848064-6, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante el "Concesionario"), quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1.** Que el 9 de junio de 2015, se suscribió entre la Agencia y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015 (en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "*(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto*".
- 1.2.** Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."



**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

- 1.3. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 005 de 2015.
- 1.4. Que el numeral 9º del artículo 2º del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la siguiente:

"Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos de concesión y de otras formas de asociación pública privada a su cargo, proponiendo fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra destinada la infraestructura".

- 1.5. Que el 23 de julio de 2015 fue suscrita entre las Partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- 1.6. Que el día 14 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual se realizaron algunos ajustes entre los cuales se destaca el acuerdo en el sentido de que las decisiones de los Amigables Compondores serán adoptadas en derecho.
- 1.7. Que las Partes suscribieron el 15 de septiembre de 2016, el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- 1.8. Que el día 24 de julio de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, con el objeto principal de implementar la alternativa de solución a la movilidad de la comunidad de Susumuco, el inicio de las intervenciones en la unidad Funcional 2 y la construcción de las galerías de emergencia que técnicamente necesita el proyecto.

Ju.

P

Y

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

**2. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PLAZO MÁXIMO DE INICIO DE
OPERACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL 6**

- 2.1. Que como parte de la estrategia de licenciamiento ambiental del Proyecto, el Concesionario optó por tramitar dos (2) Licencias Ambientales, que ampararen la ejecución de las Intervenciones de la totalidad de las Unidades Funcionales del Proyecto; siendo una de ellas la referida a la ejecución de las Intervenciones del tramo de la Unidad Funcional 5 comprendido entre el K74+770 al K85+650 y la Unidad Funcional 6 del Proyecto (en adelante la "Licencia Ambiental 2", y que comprende el tramo Bijagual-Fundadores).
- 2.2. Que tratándose de la Licencia Ambiental 2, el Concesionario presentó el día 15 de septiembre de 2015, el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2.3. Que en el marco del trámite ambiental referido, fue necesario que se adelantara ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud de sustracción de reserva forestal.
- 2.4. Que el día 1 de agosto de 2016, mediante Resolución No. 1263 de 2016, el Ministerio resolvió autorizar la sustracción solicitada.
- 2.5. Que mediante la Resolución No. 0889 del 17 de agosto de 2016 fue otorgada la Licencia Ambiental 2 del Proyecto.
- 2.6. Que el día 7 de septiembre de 2016, el Concesionario presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0889 del 17 de agosto de 2016.
- 2.7. Que la autoridad ambiental el día 26 de octubre del año 2016, resolvió el recurso de reposición interpuesto, expidiendo la Resolución No. 1288.
- 2.8. Que en el artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 1288 de 2016 se dispuso lo siguiente:

"Modificar el artículo vigésimo tercero de la Resolución 889 del 17 de agosto de 2016, que otorgó la licencia ambiental para el proyecto: "Construcción nueva calzada de la carretera Bogotá – Villavicencio, Tramo Bijagual –

AM

P

Y
MM

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Fundadores", localizado en el municipio de Villavicencio – departamento del Meta, el cual quedará así:

""(...) ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones adicionales, y allegar a esta Autoridad los correspondientes soportes:

1. *Previo al inicio de la construcción del túnel y con la información hidráulica se deberá actualizar el modelo hidrogeológico conceptual y modelo hidrogeológico numérico del túnel Buenavista II teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:*

a. Efectuar la medición de la conductancia del lecho de la quebrada Buenavista y del caño Maizaro en su zona de intersección con los túneles Buenavista y Buenavista II, así como de los lechos de las microcuencas que nacen a 500 metros o menos del eje de los túneles Buenavista y Buenavista II.

b. Conforme a lo requerido en la FICHA SMA-04, la Concesionaria Vial Andina S.A.S., debe instalar al menos tres (3) piezómetros por cada unidad hidrogeológica con su respectivo sistema de monitoreo tipo DIVER (si aplica) en el AID sobre el techo de los túneles. El diseño mecánico de los piezómetros y la temporalidad en el monitoreo se debe acoger a las siguientes especificaciones: (...)" (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

2.9. Que el día 21 de marzo del año 2017, mediante radicado CVA-2673-17, el Concesionario radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- la actualización del modelo hidrogeológico conceptual y numérico del túnel Buenavista II, a lo cual, se había condicionado el inicio de las Intervenciones del túnel propiamente dichas.

2.10. Que teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental condicionó el inicio de las Intervenciones del túnel Buenavista II de la Unidad Funcional 6, a la realización de una actualización del modelo Hidrogeológico, las Partes acuerdan que el plazo máximo de inicio de operación de la aludida Unidad Funcional, será de cinco años y seis meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la fase de

M.

P.

Y.

M.

*M.
MKEE*

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

construcción, en la medida que las Intervenciones asociadas al túnel referido pudieron iniciarse el día 21 de marzo de 2017, fecha de radicación ante la ANLA de la modificación del modelo hidrogeológico, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 0889 del 17 de agosto de 2016 y 1288 del 26 de octubre de 2016, expedidas por parte de la referida Autoridad Ambiental.

- 2.11. Que en relación con las demás Unidades Funcionales en que se divide el Proyecto, las Partes acuerdan que el plazo máximo de inicio de operación de las mismas, se cuenta a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, es decir, 15 de septiembre de 2016.
- 2.12. Que, en consideración a lo anterior, las Parte entienden y aceptan que la Fase de Construcción culmina en dos mil seis días contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la fase de construcción, razón por la cual, debe modificarse el literal (b) de la sección 3.7 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 005 de 2015.

3. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE OBRAS

- 3.1. Que mediante oficio No. 2017-409-071159-2 del 7 de julio de 2017, el Concesionario presentó a la Agencia y a la Interventoría la modificación al Plan de Obras del Proyecto.
- 3.2. Que mediante oficio No. 2017-409-074256-2 del 14 de julio de 2017, la Interventoría manifestó que el Plan de Obras modificado presentado por el Concesionario, se encuentra conforme a lo establecido en la Sección 4.18 de la Parte General del Contrato de Concesión y en el Apéndice Técnico 9 del referido Contrato.
- 3.3. Que la Agencia considera que el Plan de Obras modificado presentado por el Concesionario, se encuentra conforme a lo establecido en la Sección 4.18 de la Parte General del Contrato de Concesión y en el Apéndice Técnico 9 del referido Contrato.

4. CONSIDERACIONES FINALES

jm

P

y
[Signature]

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

- 4.1. Que la interventoría mediante oficio 2017-409-077178-2 del 21 de julio emitió su concepto positivo en relación con el presente otrosí, señalando, entre otros, lo siguiente:

*"...esta Interventoría considera que con la referida modificación las Partes buscan **asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato**, razón por la cual consideran suficiente y justificada la situación fáctica que se presentó en torno a la obtención de la Licencia Ambiental para dar inicio a las intervenciones de la Unidad Funcional 6, con lo cual se da cumplimiento a las exigencias tanto legales como jurisprudenciales para la suscripción del Otrosí y, por ende, las modificaciones a las que lleguen las Partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad..."* (Negrilla propia del texto).

- 4.2. Que el presente Otrosí se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia en sesión llevada a cabo el 24 de julio de 2017, quien recomendó su suscripción según consta en el acta correspondiente.

En atención a lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO MÁXIMO DE INICIO DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES FUNCIONALES: El plazo máximo para el inicio de la operación de todas las Unidades Funcionales del Proyecto, comenzará a contar a partir del día quince (15) de septiembre de 2016, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Las Partes declaran que el plazo máximo de inicio de operación de la Unidad Funcional 6 del Proyecto, será de cinco años y seis meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la fase de construcción, en la medida que las intervenciones asociadas al túnel Buenavista II pudieron iniciarse el día 21 de marzo de 2017, fecha de radicación ante la ANLA de la actualización del modelo hidrogeológico, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 0889 del 17 de agosto de 2016 y 1288 del 26 de octubre de 2016, expedidas por parte de la referida Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La tabla contenida en el numeral 5.2 de la parte especial del contrato de concesión quedará así:

M.

P

Y *M*

M
J. N. N.

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
 “PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
 SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Unidad Funcional	Plazo para inicio de operación
UF 0 y M	Fecha efectiva de la entrega de la infraestructura revertida por parte de la ANI- en los términos establecidos en la Sección 3.7 (d) de esta Parte Especial
UF1	3 años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
UF2	5 años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
UF3	5 años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
UF4	4 años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
UF5	5 años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
UF6	5 años y seis meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO FASE DE CONSTRUCCIÓN: Las Partes acuerdan modificar el literal (b) de la sección 3.7 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015, el cual quedará así:

“3.7 Plazos Estimados de las fases de la Etapa Preoperativa

(...)

(b) Duración estimada de la fase de Construcción: Dos mil seis días contados desde la fecha del acta de inicio de la fase de construcción”

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE OBRAS: El Plan de Obras de conformidad con el cual serán ejecutadas las Intervenciones de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, es el que se adjunta como Anexo No. 1 del presente Otrosí (Radicado ANI 2017-409-071159-2 del 7 de julio de 2017, no objetado por Interventoría radicado oficio No. 2017-409-074256-2 del 14 de julio de 2017).

CLÁUSULA CUARTA: AUSENCIA DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: Las Partes entienden y reconocen, que en virtud de los acuerdos de que trata el presente Otrosí,

M.

P

Y

*M
 J
 11/12*



El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la ONPE, el cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo a la Ley N° 27093, Ley del Sistema de Protección de la Información Personal, y la Ley N° 27302, Ley de Protección de Datos Personales.

Identificación	Descripción
001	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
002	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
003	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
004	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
005	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
006	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
007	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.
008	Identificación de la persona inscrita en el padrón electoral.

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la ONPE, el cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo a la Ley N° 27093, Ley del Sistema de Protección de la Información Personal, y la Ley N° 27302, Ley de Protección de Datos Personales.

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la ONPE, el cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo a la Ley N° 27093, Ley del Sistema de Protección de la Información Personal, y la Ley N° 27302, Ley de Protección de Datos Personales.

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la ONPE, el cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo a la Ley N° 27093, Ley del Sistema de Protección de la Información Personal, y la Ley N° 27302, Ley de Protección de Datos Personales.

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la ONPE, el cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo a la Ley N° 27093, Ley del Sistema de Protección de la Información Personal, y la Ley N° 27302, Ley de Protección de Datos Personales.

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la ONPE, el cual es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda reproducción o uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo a la Ley N° 27093, Ley del Sistema de Protección de la Información Personal, y la Ley N° 27302, Ley de Protección de Datos Personales.

**OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

no se modifica el Plazo Inicial del Contrato, de manera tal que dicho plazo es aquel establecido en la Sección 1.129 de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS PREVIOS: Las Partes entienden que el presente Otrosí reemplaza los acuerdos o entendimientos previos que hubieren sido alcanzados por estas, cuando resulten contradictorios con los asuntos de que trata este documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas, términos y condiciones del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, no modificados por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión No. 005 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.

Por la ANI



LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura ✓

Por el Concesionario



ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Representante legal
COVIANDINA S.A.S.

dm

mi
d
1-2-2017



OTROS NÚM. 3 AL CONTRA DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ELÉCTRICO EN EL ECUADOR
 DE LOS NÚM. 1 Y 2 AL CONTRA DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ELÉCTRICO EN EL ECUADOR
 Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR ELÉCTRICO EN EL ECUADOR

que se le otorga el plazo para el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación
 en el presente artículo, a contar desde la fecha de la expedición de la presente resolución.

CLÁUSULA QUINTA.- ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN: Las alternativas de inversión y
 financiación que se detallan a continuación, serán las que se adopten para el desarrollo del
 proyecto de inversión y financiación que se detallan a continuación.

CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES: Los participantes en el
 concurso de inversión y financiación, deberán cumplir con los requisitos que se detallan a
 continuación, en el presente artículo, a contar desde la fecha de la expedición de la presente
 resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES: Los participantes en el concurso de
 inversión y financiación, deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación,
 en el presente artículo, a contar desde la fecha de la expedición de la presente resolución.

CLÁUSULA OCTAVA.- REQUISITOS DE FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS: Los participantes en el concurso de
 inversión y financiación, deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación,
 en el presente artículo, a contar desde la fecha de la expedición de la presente resolución.

Para mayor información, se invita a los interesados a dirigirse al despacho de la
 presente resolución, en la fecha y hora que se detallan a continuación.

El Sr. Director General
 del Sector Eléctrico

El Sr. Director General
 del Sector Eléctrico

ANTONIO RIVERA
 Director General del Sector Eléctrico

ANTONIO RIVERA
 Director General del Sector Eléctrico